

IBAGUE TOLIMA ENERO - 2024

SEÑORES: JUZGADO DE DEPARTO

CIUDAD: IBAGUE TOLIMA

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

CONTRA: JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE, - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISION PENAL IBAGUE TOL, - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA Y RURAL.

YO RICARDO GUZMAN AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.273.894 de NIMERO GUAYABAL TOLIMA En Ejercicio de la ACCION DE TUTELA, Consagrada en el Art 86 de nuestra Carta política, Contra el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE TOLIMA, - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISION PENAL IBAGUE TOLIMA, - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA Y RURAL, Solicito el amparo de mis derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, al debido proceso, al derecho de petición y a la libertad y todas las Concordantes Ibidem, los cuales se encuentran en inminente peligro de acuerdo a los siguientes

### HECHOS

1) Dentro del expediente Con Radicado N° 73408-31040-01-2000-00078-00 el pasado 01 de junio del Año 2000 el juzgado Penal del circuito de la zona Tolima me condeno por los hechos, como autor de los delitos de homicidio agravado y porte ilegal de armas de fuego, acumulación

(1)

Jurídica de penas decretada por el juzgado Segundo de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de la Docta Caldas a cumplir pena de 40 años a través del Interdictorio 1474 del 03 de diciembre de 2008.

2) Actualmente me encuentro recluido en el Centro Penitenciario y Carcelario de Ceiba psicoalérgico en la estructura 1 - Pabellón N° 6, Redimiendo Pena y Resocializándome. a la fecha cumplo con una pena de 29 años y 11 meses entre físico y con Redención de pena y a pagos de la accesorio impuesta de 40 años de prisión.

3) Actualmente cumplo con el requisito de las 3/5 partes para el goce del beneficio de libertad condicional plasmado en el Art 64 de la Ley 599 de 2000, aplicable en este caso en virtud de principio de favorabilidad, Subsancando el factor objetivo de la misma para dicho pedicari. mi adecuado desempeño dentro del Centro penitenciario Certifico que mi conducta es ejemplar y no registro Sanciones, mis arraigos familiares y sociales reposan en el juzgado que vigila mi pena, Así como todo la documentación requerida por el Art 471 de la Ley 906 de 2004 que acredita mi comportamiento en dicho Centro de reclusión.

También reposo mi insolvencia económica en el juzgado de penas

4) Cuento con una excelente resocialización y redención de pena lo que sustenta que no hay necesidad de continuar con la pena intramural, plasmada en la Cartilla Biográfica, y cumplo con el Factor Subjetivo dentro del tratamiento.

5) Actualmente cumplo con un tiempo del más del 40% de la pena para acceder a la libertad

6) cito y aplico la readaptación Social y familiar, inciso 1 Art 147B Ley 65 de 1993 para mi libertad condicional.

7) Aclaro que no existe temeridad en la tutela pues la Solicitud va enfocada a la vulneración y amparo de mis derechos Constitucionales fundamentales que aun no han sido subsanados como lo son derecho a la dignidad humana, a la igualdad, al debido proceso, derecho de petición y a la libertad y todos los Concordantes Ibidem.

Señor Juez de tutela actualmente me encuentro en la fase de tratamiento de Confianza mediante acta N° 6392-090-2018 del 13/12/2018 y continuo vinculada al programa pues siendo claros no cuento con mas requerimientos los cuales permitan que hoy dia tenga un excelente desarrollo dentro del programa de resocialización en el centro penitenciario.

La fiscalia 24 Seccional de Puerto Triunfo con fecha 17 enero de 2023 con Oficio 20610-01-01-03-004, dio Respuesta a un derecho de petición que solicite información si existia alguna investigación sobre fuga de presos la cual me notificaran: Asunto T Respuesta Petición NUNC: 055916100205201080124. Se consulta el sistema SPOA y que el delito por fuga de presos por hechos ocurridos el 02 de octubre de 2010, dicha investigación se encuentra inactiva y se emitió Resolución de Archivo el pasado 27 de enero de 2018.

El pasado 13 de octubre de 2023 el juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, Me niega la libertad condicional por haber incurrido en fuga de presos durante mi tratamiento penitenciario en fecha 02 de octubre de 2010, fundamentando la sanción en el inciso Segundo del Art 50 de la Ley 65/93.

y en el ART 22 Inciso Segundo, numeral 13 de la ley 65 de 1993 Mientras me encontraba en el **TENERE (3)** Permiso de Hasta 72 Horas. Así mismo el juez que vigila mi condena hace énfasis en que no puedo actualmente tener Conducta de Buena ó Ejemplar.

Pues bien trasbrede la resocialización y Sentencia Inter-Nacionales de los privados de la libertad, violando la dignidad humana; en este escenario como la misma ley es clara en la aplicabilidad de la misma; Ahora se Solicito hacer énfasis en la aclaración anterior Referente al Certificado de que Actualmente No cuento con ninguna Investigación y tampoco existe alguna fuga Activa ó otro proceso penal Sancionatorio el cual Impida poder Solicitar mi libertad Condicional, También es de aclarar que ningún ente judicial al momento de la recaptura el 22 de abril de 2014, se pronunció para Solicitar mis excusas ó causas por las cuales opte por no regresar al centro penitenciario cargo del permiso de hasta 72 horas - Según el código penitenciario y/o el código penal cuando es el tiempo Raza para Subsistir una falta, transgresión ó abuso de confianza que he de llamar esta llamada fuga, - pues han pasado más de (9) nueve años y todavía se aplica la técnica de que cometí una falta en el tratamiento penitenciario, pues es de aclarar que los humanos somos seres Imperfectos y este sistema si bien estemos esta hecho y diseñado para Resocializar al PPL, mas no para desocializar al Teco que purga sus penas física y la ley busca nuevamente condenarlo, o sea dos veces por el mismo delito, aplicando la cadena perpetua prohibida en la constitución política de 1991, sin que el estado se centre en dar una nueva oportunidad de demostrar al preso la confianza y demostrar la Resocialización

(4)

## • La Resocialización del Infractor como finalidad del tratamiento penitenciario.

El pacto Internacional de los derechos civiles y políticos en el Artículo 10, numeral 3°, prevé que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados". A su turno, la Ley 65 de 1993, en el Artículo 10 dispone que "El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del Infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario." (Se destaca).

En los Artículos 142 y dice objetivo. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

Artículo 143, tratamiento penitenciario, el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de la familia Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno. Será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible. La misma Normativa establece que el tratamiento penitenciario tiene como objeto preparar a la persona que se encuentre privada de la libertad, nunca se habla de desocializar o castigar con más cárcel al PPL, que si bien ya purga una pena fallada en primera por el sujeto fallado, la finalidad es que la persona juzgada logre reparar su error o enmendarse con el estudio de su comportamiento y conducta desde el momento de haber recaído en un error.

El pasado 05 de Septiembre de 2023 acta N° 1169

El TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAQUE SALA DE DECISION PENAL, decidió negar mi libertad condicional al Declinar mi recurso de apelación y apoyando el auto del juzgado tercero de Ejecución de penas del fecho 13 de febrero de 2023, pues si bien es claro el énfasis está centrado en la figura de presos y en aplicar el artículo 150 del código penitenciario y carcelario, y es de resaltar que se centro donde en un caso bueno a la conducta Buena y Ejemplar en todo el tratamiento penitenciario a pesar de haber cometido la falta de figura de presos, ya que cumpla con la favorabilidad del Art 64 del código penal Ley 599 de 2000, para otorgarme mi libertad condicional, cumpliendo con el factor objetivo y subjetivo para dicha solicitud. pues se fundamenta al final con jurisprudencia para que sea física la pena de 40 años considerando que no cambian el ordenamiento jurídico (STP 4913-2022)

- La Sentencia C-144 de 1997, reitero que el fin resocializador de la pena se fundamenta en la cláusula del estado Social de derecho y sostuvo que el tratamiento penitenciario no puede interpretarse como una medida de retribución rígida sino que se rige por objetivos legítimos asociados a la prevención general, es decir a los efectos disuasivos de la Sancción penal; y a la reforma o readaptación del penado, esto es si Incorporación a la Sociedad como Sujeto que la organiza.
- En la misma línea, la Sentencia C-906 de 2002 admitió que en un estado Social y democrático de derecho es necesaria la prevención del delito para asegurar la protección efectiva de los asociados, pero además de orientarse....

(6)

a defender a la Comunidad de quien infringe la norma. el derecho penal debe encaminarse a respetar la dignidad del infractor, "no imponiendo penas como la fortuna y la muerte, e intentar ofrecites alternativas a su comportamiento desviado, ofreciendoles posibilidades para su Reinsercion Social"<sup>33</sup> (se destaca).

- Si Señora mi petición se enfoca en el arrepentimiento y de Aceptar los errores, pero el ser imperfecto no implica ser el primer colombiano en pagar una condena perpetua, sin tener la mas minima posibilidad de reevaluar la Confianza para demostrar que si me resocialice, Solicito evaluar la posibilidad de una reactivación del permiso de Hasta 42 horas o bien sea viable la libertad condicional, para acercarme y disfrutar del seno familiar demostrando mi resocialización.
- Sobre lo anterior la Corte en sentencia T-213 de 2011, reitero lo afirmado en la providencia T-718 de 1999 segun la cual: La pena no tiene un sentido de retaliación Social o de Venganza, ni puede ser aplicada con Saña ni con Desprecio hacia el ser humano que purga sus faltas anteriores. ella tiene un Carácter resocializador que debe aplicarse de modo civilizado, conforme al derecho sin que el estado - que tiene la función de administrar justicia - abuse de sus atribuciones ni se iguale al delincente."
- El juez del juzgado Tercero de Ejecución de penas que vigila mi condena afirma en Respuesta que el aplicar la condena física por mi error, es un mensaje Social - Prevención general negativa de las Consecuencia que Conlleva a los Sentenciados fijos por la perda la confianza depositada. pues si bien dentro del respeto los PPL no somos instrumentos

Para enviar mensajes a la Sociedad Recientemente en  
la Sentencia T-288 de 2015, esta Corporación Sustenta  
que el principio de la dignidad humana impone que  
los seres humanos deben ser considerados como fines  
en sí mismos y no como instrumentos lo cual se  
constituye en un límite para la potestad del estado  
en el diseño de la política criminal.

“En materia punitiva ello significa que la Constitución le  
figa una serie de límites a la facultad del estado para  
imponer penas a las personas. De tal modo, los  
seres humanos no pueden ser utilizados como ejemplos,  
lo cual significa que no se les pueden imponer “penas  
ejemplificantes” con el propósito de prevenir que otros  
cometan los mismos delitos. Por otra parte, el principio  
de dignidad humana también supone que el ser humano  
está dotado con la capacidad para arrepentirse, enmen-  
dar sus errores, resocializarse y volver a contribuir a  
la Sociedad. En esa medida, el Artículo 34 de la  
Constitución prohíbe las penas de prisión perpetua, dándole  
a cada individuo la oportunidad de adaptarse nuevamen-  
te a la vida en Sociedad.”

El pasado 22 de Noviembre de 2023 la Corte Suprema  
de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
La MAGISTRADA Ponente MARCELA PATRICIA GUZMÁN  
ALVAROZ, Resolvió la impugnación confirmando la Sentencia  
a favor del Tribunal y el juzgado Tercero de EPYMB,  
basándose en los mismos argumentos plasmados anteriormente  
en los vinculados en la Acción D6 Tutela, en resultado que  
el plan a seguir es hacer la pena física para ser ejemplo  
para la Sociedad si cometemos errores.



- Creo que en casi 50 años de tratamiento penitenciario después de haber cometido una falta que hoy día se aplica y se recalca como si se acabara de cometer se debe valorar la resocialización más no la conducta punible. Situaciones que fueran expuestas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la decisión STP 13847- de 2022, rad 126348 del 06 de octubre de 2022 al Precisar:

"Acordé Carlo expuesto la corte Suprema de Justicia estableció que, si bien el juez de ejecución de penas, en su valoración, debía tener en cuenta la conducta punible, también debía analizar la participación del condenado en las actividades programadas al interior del centro carcelario, como una estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización (CSJ SP 10 oct 2018, rad 50836), pues el objeto del derecho penal en un estado como el colombiano no es excluir al delincuente del pacto social, si no buscar su reinserción en el mismo (cc.c-328-2016)."

Después de un análisis sobre mi petición de libertad condicional la readaptación social familiar en el inciso 3 Art 147B - Ley 65/93, se enfoca en la resocialización en el seno familiar, y ser merecedor de una nueva oportunidad y poder fundar la confianza hacia la justicia para demostrar mi resocialización y arrepentimiento, o si se puede la reactivación del permiso de hasta 72 horas y o libertad enfocadas en el 70% de la pena ya cumplida.

## Derechos fundamentales vulnerados

Los derechos fundamentales vulnerados por el juzgado tercero de Ejecución de penas y medidas de seguridad del juzgado folima, el Tribunal Superior del distrito Judicial Sala de decisión penal juzgado folima - Corte suprema de justicia en sala de Casación civil y Agraria y rural, derecho a la dignidad humana, a la igualdad, al debido proceso, al derecho de petición y a la libertad, a todas las Conciencias del Estado.

## PRETENSIONES

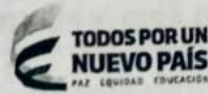
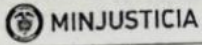
De acuerdo a los hechos narrados Solicito

Primero: Se amparen mis derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, al debido proceso, derecho de petición y a la libertad.

Segundo: Se ordene mi libertad condicional, o reactivación del beneficio de hasta 72 horas, se ordene mi libertad por cumplir pena del mes de 70% o favorabilidad en el inciso 1 Art 147B - (6465/93) y readaptación social y familiar, conforme lo ordena la Ley Código de procedimiento penal Art 64 Ley 599 del 2000 y Resocialización.

Tercero: Se ordinar mis Comptos del tercer y cuarto trimestre 2023 y sean descontados de mi pena.

471 B III



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE-PICALEÑA-CONDENADOS - REGIONAL VIEJO  
CALDAS Fecha generación: 12/09/2017 12:41 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Ibague-Tolima, 12 de Septiembre de 2017

Señor(a):

**GUZMAN AVILA RICARDO**

N.U 30972

Ubicación: BLOQUE V, PISO 7, PABELLON 5, NIVEL 1, CELDA 21

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LA DORADA ( CALDAS - COLOMB )** por el delito(s) de **FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MU-HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

**MINIMA SEGURIDAD** mediante Acta No. **6392-058-2017** del **11/09/2017**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

¿ Vincularse al programa promoción preparación para la libertad

**Objetivos:**

Preparar al interno para una adecuada adaptación de su vida en libertad.

**Criterio de Exito :**

El interno presentara certificado del programa preparación para la libertad.

V, V



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE-PICALEÑA-CONDENADOS - REGIONAL VIEJO  
CALDAS

Fecha generación: 14/12/2018 07:53 AM

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Ibague-Tolima, 14 de Diciembre de 2018

Señor(a):

**GUZMAN AVILA RICARDO**

N.U 30972

Ubicación: BLOQUE V, PISO 7, PABELLON 5, NIVEL 1, CELDA 21

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LA DORADA ( CALDAS - COLOMB )** por el delito(s) de **FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MU-HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

**CONFIANZA** mediante Acta No. **6392-090-2018** del **13/12/2018**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

El programa cadena de vida tiene como finalidad el fortalecimiento del sentido de coherencia de los internos en relación con la vida (existencia humana) y la calidad de vida en la realización de las sesiones.

**Objetivos:**

Generar fortalezas en los internos de acuerdo con el marco del sentido de coherencia, comprensión, sentido, manejabilidad, en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana).

**Criterio de Exito :**

Culminar satisfactoriamente el programa cadena de vida de tal forma que genere un cambio y una transformación el programa cadena de vida



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE-PICALEÑA-CONDENADOS - REGIONAL VIEJO  
CALDAS

Fecha generación: 14/12/2018 07:53 AM

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Ibague-Tolima, 14 de Diciembre de 2018

Señor(a):

**GUZMAN AVILA RICARDO**

N.U 30972

Ubicación: BLOQUE V, PISO 7, PABELLON 5, NIVEL 1, CELDA 21

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LA DORADA ( CALDAS - COLOMB )** por el delito(s) de **FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MU-HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

**CONFIANZA** mediante Acta No. **6392-090-2018** del **13/12/2018**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

El programa cadena de vida tiene como finalidad el fortalecimiento del sentido de coherencia de los internos en relación con la vida (existencia humana) y la calidad de vida en la realización de las sesiones.

**Objetivos:**

Generar fortalezas en los internos de acuerdo con el marco del sentido de coherencia, comprensión, sentido, manejabilidad, en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana).

**Criterio de Exito :**

Culminar satisfactoriamente el programa cadena de vida de tal forma que genere un cambio y una transformación el programa cadena de vida



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

**INPEC**  
Instituto Nacional de Penitenciaría y Libertad

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE-PICALEÑA-CONDENADOS - REGIONA  
CALDAS

Fecha generación: 14/12/2018

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Ibague-Tolima, 14 de Diciembre de 2018

Señor(a):

**GUZMAN AVILA RICARDO**

N.U 30972

Ubicación: BLOQUE V, PISO 7, PABELLON 5, NIVEL 1, CELDA 21

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida **JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LA DORADA ( CALDAS - COL** por el delito(s) de **FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MU-HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

**CONFIANZA**

mediante Acta No.

**6392-090-2018**

del

**13/12/2018**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

El programa cadena de vida tiene como finalidad el fortalecimiento del sentido de coherencia de los internos en relación con la vida (existencia humana) y la calidad de vida en la realización de las sesiones.

**Objetivos:**

Generar fortalezas en los internos de acuerdo con el marco del sentido de coherencia, comprensión, sentido, manejabilidad, en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana).

**Criterio de Exito :**

Culminar satisfactoriamente el programa cadena de vida de tal forma que genere un cambio y una transformación el programa cadena de vida

Todo lo que advierte, que el respeto por las instituciones estatales, además de ser una política del Estado Colombiano para erradicar este tipo de conductas, genera la real garantía de protección de los jueces ejecutores, para que propicie el real y total proceso de resocialización, así mismo, para que se envíe un mensaje social -prevención general negativa-, de las consecuencias que conlleva a los sentenciados tirar por la borda la confianza que se le ha depositado.

En esa medida, atendiendo que el señor **RICARDO GUZMÁN ÁVILA**, con su conducta de fuga, incurrió en la falta grave instituida en el artículo 121, inciso segundo, numeral 13 de la Ley 65 de 1993, mientras se encontraba gozando del beneficio de la libertad hasta por 72 horas, es ineludible tener en cuenta lo expuesto, referida líneas atrás, para concluir que no es posible la aprobación del subrogado penal.

Tal y como, en providencia de antaño, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal<sup>1</sup>, lo mencionó de la siguiente forma:

*"...en las políticas del Estado sobre el tratamiento penitenciario, en aplicación del sistema progresivo, según lo contempla el título XIII del Código Penitenciario y Carcelario, puesto que en caso de incumplir el penado con las obligaciones previstas en el programa de institución abierta, en beneficios administrativos tales como libertad o franquicia preparatorias, del cual estuviere disfrutando, se le revoca no sólo el correspondiente beneficio, sino que pierde el derecho a la libertad condicional, según lo estatuye el artículo 150 de la ley 65 de 1993..."*

Reséñese, que no es necesario una sentencia condenatoria por un delito cometido, sino también por una contravención, o sea una conducta menor, incluso, que se vislumbre rebeldía para someterse a la justicia, para echar por la borda la oportunidad dada de acceder al subrogado de la libertad condicional.

En el caso particular, el señor **RICARDO GUZMÁN ÁVILA**, pese a llevar más de mitad del descuento punitivo exigido para acceder a la libertad condicional, mostró apatía y desidia para continuar el tratamiento de resocialización.

En tal medida, debe recalarse que las personas condenadas que incurren faltas graves, no permiten aplicar el principio de confianza, por ende, no puede otorgarse subrogados, ni beneficios penales.

Nótese, por principio de literalidad normativa, que el legislador impuso como rasero mínimo para la libertad condicional el cumplimiento de 3/5 partes de la pena impuesta, bajo la óptica de un tratamiento penitenciario **continuo o ininterrumpido** que permita inferir los presupuestos de resocialización para depositar la confianza al momento de otorgar subrogados penales.

Bajo la misma teleología, se encuentra que la negativa del subrogado perfecciona el presupuesto de proporcionalidad en sentido estricto, dado que la presente determinación se adopta con miras de garantizar nuevamente la reeducación del señor **RICARDO GUZMÁN ÁVILA**, y de ese modo, recordar la existencia de las normas jurídicas y sociales, como a su vez, la importancia del cumplimiento en pro de la armonía social, y las consecuencias que acarrea la inobservancia o la rebeldía antes las mismas.

Siendo coherente la determinación de negativa con el principio constitucional de igualdad, pues el carácter general y abstracto de las normas que regulan la libertad condicional, se encaminan para los sentenciados que han cumplido con el descuento mínimo de las 3/5 partes

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, proceso número 18022 del 23 de enero de 2001, M.P. Nilson E. Pinilla Pinilla.



Fiscalia 24 Seccional de Puerto Triunfo  
Puerto Triunfo, 17 de Enero de 2023  
OFICIO 20610-01-01-03- 004

Señor  
**RICARDO GUZMAN AVILA**  
TD 005772 UN 30972  
Estructura 3 Pabellon 31  
COIBA- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de  
Ibagué PICALÉÑA  
Carrera 45 Sur No. 134 - 95 Barrio Picaléña Ibagué  
E.S.D

Asunto: RESPUESTA PETICION  
NUNC: 055916100205201080124

Respetuoso saludo,

Comendidamente me permito dar respuesta a su solicitud informando que consultado el sistema SPOA se encontró el radicado 055916100205201080124 que se adelanto por el delito de FUGA DE PRESOS en contra por hechos ocurridos el 02 de octubre de 2010.

Dicha investigacion se encuentra INACTIVA tras haberse emitido resolución de ARCHIVO el pasado 27 de enero de 2018.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



**JESSICA HERNANDEZ RANGEL**

Fiscalia 24 Seccional (E)  
Seccional Magdalena Medio  
Fiscalia General de la Nación  
[Jessica.hernandez@fiscalia.gov.co](mailto:Jessica.hernandez@fiscalia.gov.co)